

Anexo de Participación en Deportes de UNCOLI

Este documento (en adelante el «Marco») contiene los principios generales de UNCOLI para la participación en competencias deportivas, y se fundamenta en el *Marco del Comité Olímpico Internacional (COI) sobre Equidad, Inclusión y No Discriminación por Identidad de Género y Variaciones Sexuales* (en adelante el «Marco del COI»).

Dada la diversidad de los colegios de UNCOLI y la composición multinacional y multicultural de las diferentes comunidades, tras examinar varias declaraciones y documentos de política, se determinó que el Marco del COI refleja mejor el pluralismo de nuestros colegios miembros de UNCOLI.

Adicionalmente, UNCOLI pretende que el Marco garantice lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política, que establece que «*todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por los derechos de los demás y por el orden jurídico*».

Finalmente, UNCOLI reconoce la aplicación de la Ley 1620 de 2013, que establece lo siguiente frente a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes:

Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

INTRODUCCIÓN

UNCOLI cree que cada estudiante-atleta tiene derecho a participar en deportes de una manera que respete su salud, seguridad y dignidad, y que además los proteja de prácticas discriminatorias. Al mismo tiempo, UNCOLI también reconoce la importancia de garantizar la credibilidad en las competencias deportivas, las cuales dependen de un campo de juego equitativo, en la que ningún deportista tenga una ventaja injusta y/o desproporcionada sobre los demás participantes.

A través de este Marco, UNCOLI busca promover un entorno seguro y acogedor para todos los estudiantes-atletas, en consonancia con las protecciones otorgadas por la ley colombiana y los principios definidos por el COI. Este Marco también reconoce la importancia de equilibrar estas protecciones con criterios de elegibilidad para garantizar la equidad y la protección igualitaria de los derechos de todos los(as) participantes para disfrutar de competencias justas, equitativas y seguras.

Basado en el contexto y principios mencionados, el Marco reconoce la necesidad de asegurar que todas las personas, independientemente de su identidad de género y orientación sexual, puedan practicar deportes en un entorno seguro y libre de acoso, que reconozca y respete sus necesidades e identidades. De igual manera, UNCOLI también considera que es importante respetar los intereses de todos(as) para llevar a cabo competencias equilibradas donde ningún(a) participante tenga una ventaja injusta y/o desproporcionada sobre el resto de los que participan en la categoría o nivel designado.

1. INCLUSIÓN

- 1.1. Todos(as) los(as) estudiantes-atletas, independientemente de su identidad de género, deben poder participar en competencias deportivas de manera segura y sin estar sujetos a cualquier tipo de discriminación.
- 1.2. Los colegios deben tomar medidas apropiadas para asegurar que los entornos y las instalaciones deportivas sean acogedoras para personas de todas las identidades de género.
- 1.3. Los colegios deben trabajar juntos para promover la inclusión y prevenir la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género en el marco de las competencias deportivas, mediante la capacitación del personal y, el fortalecimiento de las capacidades requeridas para la protección de los derechos.
- 1.4. Se deben desarrollar mecanismos para prevenir cualquier tipo de agresión y/o acoso y/o el abuso en el deporte, con el fin de proteger las necesidades y vulnerabilidades particulares de los(as) participantes con una orientación sexual y/o identidad de género diversa.
- 1.5. Se debe garantizar que la elegibilidad para la participación en competencias deportivas se definan de acuerdo con los principios delineados en este Marco.

2. PREVENCIÓN DEL DAÑO

2.1. El libre desarrollo de la personalidad, así como el bienestar físico, psicológico y mental de los(as) participantes debe ser un factor prioritario al establecer los criterios de elegibilidad.

2.2. El Comité Deportivo de UNCOLI, de manera articulada con los colegios miembros, debe identificar y trabajar para mitigar los posibles impactos negativos directos e indirectos en la salud y el bienestar de los(as) atletas que puedan derivarse del diseño, implementación o interpretación de los criterios de elegibilidad.

3. NO DISCRIMINACIÓN

3.1. Los criterios de elegibilidad deben establecerse e implementarse de manera que no excluya sistemáticamente a los atletas de la competencia por su identidad de género, apariencia física y/u orientación sexual.

3.2. Siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad que sean consistentes con el Principio 4, los(as) estudiantes-atletas deben poder competir en la categoría que mejor se alinee con su identidad de género autodeterminada.

3.3. Los criterios para determinar una ventaja competitiva desproporcionada pueden, en ocasiones, requerir la evaluación del rendimiento y la capacidad física de un(a) atleta. Sin embargo, ningún participante será sometido a pruebas específicas debido a, o con el fin de determinar, su sexo, identidad de género y/u orientación sexual.

4. EQUIDAD

4.1. Cuando el Comité Deportivo de UNCOLI decida emitir criterios de elegibilidad para las diferentes categorías de participación en una competencia determinada, debe hacerlo con el objetivo de:

- a) Brindar confianza en que ningún atleta dentro de una categoría tenga una ventaja competitiva injusta y/o desproporcionada;
- b) Prevenir un riesgo potencial para la seguridad física o emocional de otros(as) atletas;
- c) Prevenir que los(as) atletas reclamen una identidad de género diferente de la utilizada de manera consistente y persistente, con la posible intención de ingresar a una competencia deportiva en una categoría determinada.

5. SIN PRESUNCIÓN DE VENTAJA

5.1. Ningún(a) participante será excluido(a) de competir o de la competencia por el sólo motivo de una ventaja competitiva injusta no verificada, alegada o percibida debido a su identidad de género, orientación sexual y/o apariencia física.

5.2. Hasta que el Comité Deportivo de UNCOLI determine el nivel de evidencia suficiente (según el Principio 6) que indique lo contrario, no se debe considerar que los atletas tienen una ventaja competitiva injusta o desproporcionada debido a sus identidad de género, orientación sexual y/o apariencia física.

6. ENFOQUE BASADO EN EVIDENCIA

6.1. Cualquier restricción derivada de las determinaciones sobre los criterios de elegibilidad debe basarse en una revisión exhaustiva por parte del Comité Deportivo de UNCOLI, que incluya lo siguiente:

- a) Demostración de una ventaja competitiva constante, injusta y desproporcionada en el rendimiento y/o un riesgo potencial no prevenible para la seguridad física de otros(as) estudiantes-atletas;
- b) Recolección de datos disponibles de un grupo demográfico que sea consistente en género y participación atlética con el grupo que los criterios de elegibilidad pretenden regular; y
- c) Demostración de la ventaja competitiva desproporcionada y/o el riesgo potencialmente no prevenible que existe para el deporte, disciplina y evento específico que los criterios de elegibilidad pretenden regular.

6.2. Si los criterios de elegibilidad impiden que un(a) estudiante-atleta participe en una competencia determinada, el(la) atleta puede:

- a) Permitirle participar en otras disciplinas y eventos para los cuales sea elegible, en la misma categoría de género; y
- b) Poder impugnar la decisión final del Comité Deportivo de UNCOLI u otras organizaciones deportivas oficiales a través de un mecanismo interno de mediación adecuado, y/o mediante apelación formal ante la Junta Directiva de UNCOLI, para buscar una revisión y posible solución alternativa.